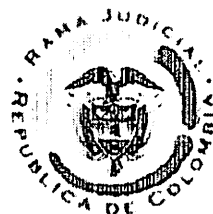


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. AMPARO DE POBREZA
Rad. 111 - 2021

Conforme a lo dispuesto en los Arts. 151 y 152 del C.G.P. y lo pedido por el señor RODRIGO NIETO CORTES, el Juzgado DISPONE:

CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza Al señor RODRIGO NIETO CORTÉS. **Comuníquese** al interesado.

DESIGNAR a la doctora LUCERO ALVARADO CUJAR, como apoderado del amparado por pobre, a fin de que lo represente en el proceso. **Comuníquese a la abogada**, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente comunicación. (Inciso 3º del Art. 154 del C.G.P.).

El amparado no está obligado a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. **Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderada los honorarios como lo prevé el art. 155 del C.G.P.**, esto es, "el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano".

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez